



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 0165/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022**

**(E. E. N° 2021-17-1-0001641, Ent. N° 0082/2022)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionadas con la Licitación Pública N° 25/2017 para el suministro de oxígeno líquido o criogénico a granel, para uso medicinal, por el plazo de 2 años, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos consecutivos de 1 año;

**RESULTANDO:** 1) que con fecha 14/11/2017, se sometió a consideración de este Tribunal, la adjudicación a realizarse de la referida licitación, de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por el monto total de \$ 39:323.856 a favor de AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. y de \$ 153.545,79 a favor de PRAXAIR URUGUAY LTDA., ambos en modalidad plaza e impuestos incluidos, actualizable de acuerdo el Pliego, por el período de 2 años a partir de la fecha establecida en la notificación al adjudicatario, prorrogable automáticamente por hasta 2 períodos consecutivos de un año, total adjudicado: \$ 39:477.401,70;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 4122/17 de fecha 13/12/2017, acordó una vez dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente y resuelta la petición formulada, cometer al Contador Delegado en ASSE el gasto total de \$ 39.477.401,70 por el período de 2 años a partir de la fecha establecida en la notificación al adjudicatario, así como las dos prórrogas automáticas, derivadas de la presente Licitación, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Asimismo, se le cometió la verificación de que la Resolución definitiva concordara con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal;

3) que por Resolución N° 6214 de fecha 07/02/2018, el Directorio de ASSE adjudicó el procedimiento licitatorio, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, no haciendo lugar a la petición presentada por la empresa PRAXAIR URUGUAY LTDA. en ocasión a la evacuación de vista del artículo 67 del TOCAF;

4) que, habiéndose obtenido la conformidad para ampliar la contratación de referencia con fechas 04/09/2020 (AIR LIQUIDE URUGUAY S.A.) y 07/09/2020 (LINDE URUGUAY LTDA. (PRAXAIR), la Administración contratante proyectó, ad referéndum de este Tribunal, ampliar la presente licitación "*por el plazo de 1°/11/2020 al 31/07/2022 (considerando las 2 prórrogas automáticas de un año cada una)*", al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF, por el monto total en la modalidad plaza, con pago a crédito 60 días a través de SIIF de \$ 11:835.306 con impuestos incluidos según el siguiente detalle: AIR LIQUIDE S.A. la suma total de \$ 11:652.296 con impuestos incluidos y LINDE URUGUAY LTDA. (PRAXAIR) \$ 183.010 con impuestos incluidos. Asimismo, consta que la Resolución por parte del ordenador competente, se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen por este Tribunal;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 2129/2020 de de fecha 29/10/2020 cometió al Contador Delegado en ASSE que, una vez dictada la Resolución Definitiva por parte del Ordenador Competente, interviniera el gasto total de de \$ 11:835.306 impuestos incluidos, a favor de AIR LIQUIDE S.A. y LINDE URUGUAY LTDA. (PRAXAIR), por el plazo 01°.11.2020 al 31.07.2022; previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente. Asimismo, se le cometió la verificación de que la Resolución definitiva concordara con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

6) que, posteriormente, se remitió para su intervención Resolución N°1376 de fecha 24/03/2021, por la cual el Directorio de ASSE resolvió ampliar la licitación por el período desde el 01/11/2020 al 31/07/2022 por un total para la firma AIR LIQUIDE URUGUAY S.A de \$ 11.652.296 con impuestos incluidos, y para PRAXAIR LTDA por la suma de \$ 183.010 impuestos incluidos, totalizando \$ 11.835.306 impuestos incluidos;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 874/2021 de fecha 05/05/2021, considerando que respecto de la presente ampliación ya se había pronunciado oportunamente, acordó estar a lo dispuesto por Resolución N° 2129 de fecha 29/10/2020 (Resultando 5);

8) con fecha 09/06/2021 el Contador Delegado en ASSE intervino el gasto emergente de la ampliación; no obstante, señaló que una vez recibidos los pagos, se evaluará el cumplimiento de los artículos 50, 64 y 69 del TOCAF, teniendo en consideración el período de la ampliación;

9) que en la oportunidad, AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. con fecha 28/06/2021 comunicó a la Administración actuante que no renovará la prórroga del contrato en cuestión, recibándose con fecha 30/06/2021 telegrama colacionado expresando su voluntad de rescindir el contrato, según lo establecido en la cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares;

10) que con fecha 20/08/2021, el Gerente Administrativo de ASSE, teniendo en cuenta la comunicación realizada por la empresa expresando su voluntad de no continuar brindando el servicio a partir de agosto de 2021, solicitó notificar a las Unidades Ejecutoras de ASSE y a las Auditorías Delegadas de este Tribunal, poniendo en conocimiento, además, que la ampliación no comenzó a ejecutarse;

11) que la Dirección de Recursos Materiales con fecha 31/08/2021 informó que *“correspondería dictar Resolución revocando parcialmente la Resolución de ampliación N° 1376/2021 respecto al resuelve*



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

2º) atento a la manifestación de voluntad formulada por la empresa AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. mediante telegrama colacionado. Asimismo, correspondería modificar el monto total adjudicado en el resuelve 4º: donde dice "\$ 11.835.306" debe decir "\$ 183.010". Por otra parte, se advierte que la Resolución de ampliación N° 1376/2021 no habría sido hasta el momento notificada, por lo cual, no comenzó a surtir efectos";

12) que por Resolución N° 4490/2021 de fecha 04/11/2021, el Directorio de ASSE revocó el numeral 2º de la Resolución de Directorio N° 1376/2021 de fecha 24/03/2021 y modificó el numeral 4º de la citada Resolución estableciendo que donde dice "\$ 11.835.306" debe decir "\$ 183.010";

13) que se acompañan Documentos de Afectación, por los que se modifica a la baja el monto ampliado a favor de la empresa AIR LIQUIDE URUGUAY S.A.;

**CONSIDERANDO:** 1) que la rescisión se encuentra amparada en la cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares establece que "Esta licitación se considerará prorrogada automáticamente por hasta dos períodos consecutivos de un año, salvo manifestación en contrario de una de las partes que deberá ser comunicada a la otra mediante telegrama colacionado, carta con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente, para considerarla válida, con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha de vencimiento del plazo primitivo del contrato o de cualquiera de sus prórrogas"; por lo que no merece objeciones;

2) que por tanto, corresponde desafectar el gasto correspondiente a la presente rescisión contractual;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Tomar conocimiento de la rescisión contractual operada y no formular observaciones por lo expresado en el Considerando 1);
- 2) Cometer al Contador Delegado en ASSE el control de la desafectación correspondiente a la presente rescisión contractual;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ar

Dr. Matias Consonni De León  
Adscripto a la Secretana General